



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 739 -2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 04 OCT. 2019

VISTOS:

La Carta N° 037-2019-CDT recibida con fecha 04 de abril de 2019, el Informe Técnico N° 007-2019-CP-SCMB de fecha 26 de abril de 2019, la Carta N° 017-2019-CP recibida con fecha 29 de abril de 2019, el Informe N° 124-2019/GRP-440330-BGDLL recibido con fecha 24 de julio de 2019, el Informe N° 487-2019/GRP-440330 de fecha 25 de julio de 2019, el Memorando N° 337-2019/GRP-440330 de fecha 26 de julio de 2019, el Informe N° 038-2019/GRP-440320-HSMGV recibido con fecha 06 de setiembre de 2019, el Informe N° 494-2019/GRP-440320 de 06 de setiembre de 2019, relacionados con la APROBACIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL N° 01 Y REDUCCIÓN DE PRESTACIÓN N° 01 DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PIP: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LOS CASERÍOS LA PEÑITA, SANTA PAULA, SAN CARLOS, SAN BALTAZAR, QUEBRADA PARALES, PEDREGAL CHICO, LUCHADORES SOCIALES, SANTA ROSA, EL ALGARROBO LATERAL 50, EX COOPERATIVA SOJO, JORGE CHÁVEZ, EX ATERRIZAJE, VALLE HERMOSO, SAN MIGUEL, JESÚS MARÍA, Y SALTO DE VILLA LA PEÑITA TAMBOGRANDE - PIURA", CON CÓDIGO ÚNICO N° 2194322 (ANTES CON CÓDIGO SNIP N° 265118);

CONSIDERANDO:

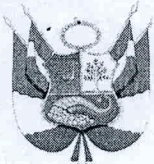
Que, con fecha 02 de octubre de 2018 se suscribió el **Contrato N° 71-2018-GR**: Adjudicación Simplificada N° 36-2018/GRP-ORA-CS-AS derivado del Concurso Público N° 4-2018/GRP-ORA-CS-CP (Primera Convocatoria), suscrito entre la Entidad Gobierno Regional Piura y el consultor CONSORCIO DESARROLLO TAMBOGRANDE, consistente en la contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del PIP: "**Creación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento de los Caseríos La Peñita, Santa Paula, San Carlos, San Baltazar, Quebrada Parales, Pedregal Chico, Luchadores Sociales, Santa Rosa, El Algarrobo Lateral 50, Ex Cooperativa Sojo, Jorge Chávez, Ex Aterrizaje, Valle Hermoso, San Miguel, Jesús María, y Salto de Villa La Peñita Tambogrande - Piura**", con Código Único N° 2194322 (antes con Código SNIP N° 265118), por el monto de S/. 1, 368 760.00 (Un Millón Trescientos Sesenta y Ocho Mil Setecientos Sesenta con 00/100 Soles), por un plazo de 150 días calendario y bajo el sistema de contratación a suma alzada;

Que, el día 07 de marzo de 2019, con Anotación N° 44 del Cuaderno de Obra (Del Consultor), se describe: "*A la reiterada solicitud del Alcalde de Villa La Peñita, cumplimos con alcanzar el presupuesto de los trabajos adicionales para el cumplimiento de las metas, donde está considerado la inclusión del sector de Los Miranda, todos los trazos adicionales de acuerdo nuestros planteamientos de ingeniería sobre nuestra topografía real, además de la reubicación de la PTAR, y el reservorio adicional (...)*";

Que, el día 08 de marzo de 2019, con Anotación N° 45 del Cuaderno de Obra (De la Supervisión), se describe: "*A la fecha se toma conocimiento de la solicitud presentada por el Alcalde de Villa la Peñita, quien de forma reiterada, solicita la inclusión del Caserío Los Miranda, por esto el consultor ha presentado el presupuesto que implica el desarrollo de todos los trabajos adicionales, por el cual se requiere el pronunciamiento de la Entidad para dar la opinión respectiva (...)*";

Que, mediante Carta N° 037-2019-CDT recibida con fecha 04 de abril de 2019, el CONSORCIO DESARROLLO TAMBOGRANDE, remite a esta Entidad Gobierno Regional Piura, el Sustento Técnico y Presupuestario correspondiente a la Prestación Adicional N° 01 del Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del PIP antes señalado;

Que, mediante Informe Técnico N° 007-2019-CP-SCMB de fecha 26 de abril de 2019, el Jefe de Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico, pone en manifiesto al representante legal común del CONSORCIO DESARROLLO TAMBOGRANDE, su conclusiones respecto a la **Prestación Adicional**



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **739** -2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **04 OCT. 2019**

N° 01 y Reducción de Prestación N° 01, recomendando se haga efectivo el Adicional solicitado, de acuerdo a los siguientes costos: **1)** El monto de la Prestación Adicional N° 01 asciende a S/ 229 642.16 (Doscientos Veintinueve Mil Seiscientos Cuarenta y Dos con 16/100 Soles), incluido utilidad e IGV (18%), y **2)** El monto del deductivo vinculante asciende a S/ 26 192.98 (Veintiséis Mil Ciento Noventa y Dos con 98/100 Soles), incluido utilidad e IGV (18%);

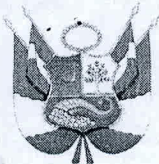
Que, mediante Carta N° 017-2019-CP recibida con fecha 29 de abril de 2019, la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico del PIP antes mencionado pone en manifiesto a la Dirección de Estudios y Proyectos, entre otro, lo siguiente: **1.-** Después de analizar la información adjunta, se concluye que son factibles las soluciones planteadas por el consultor, medidas que permitirían desarrollar el Segundo Informe del Expediente Técnico del presente proyecto por lo que sería procedente hacer efectivo el Adicional solicitado por el consultor, cuyo monto es igual a S/ 229 642.16, incluido IGV. **2.-** De proceder con el mismo, se deberá aplicar un deductivo vinculante respectivo, cuyo monto es igual a S/ 26 192.98, incluido IGV. **3.** Por lo tanto, el pago a realizar por la Entidad sería igual a la resta entre el monto del Adicional N° 01 y el Deductivo Vinculante N° 01, siendo este igual a S/ 203 449.18 incluido IGV;

Que, con Informe N° 124-2019/GRP-440330-BGDLR recibido con fecha 24 de julio de 2019, el Ing. Billy Gustavo Díaz Llontop, remite a la Dirección de Estudios y Proyectos, el **Expediente de Prestación Adicional N° 01 y Reducción de Prestación N° 01**, del Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del PIP antes citado, señalando que el mismo se ha generado por hechos sobrevinientes al contrato, tales como las diferencias en los levantamientos topográficos del consultor y el de la factibilidad, así como el haber incluido en el proyecto al caserío Los Miranda, el cual pese a estar dentro del área de influencia del mismo, no se consideró en el estudio de factibilidad, por otro lado, pone en conocimiento, que ha surgido la necesidad de proyectar un reservorio elevado en la zona de La Peñita, debido a la extensión del proyecto, toda vez que, la factibilidad contemplaba un solo reservorio ubicado al inicio del proyecto, asimismo comunica que se está eliminando la cámara de bombeo de aguas residuales, la cual estaba ubicada cerca a la población, logrando un flujo de gravedad hacia la nueva planta de tratamiento cuya ubicación permite tal situación, en esa línea se informa que la Prestación Adicional N° 01 es de S/ 133 181.29 (Ciento Treinta y Tres Mil Ciento Ochenta y Uno con 29/100 Soles) que representa el 9.73% del monto del contrato y la Reducción de Prestación N° 01 es de S/ 37 181.21 (Treinta y Siete Mil Ciento Ochenta y Uno con 21/100 Soles) que representa el 2.72% del monto del contrato;

Que, mediante Informe N° 487-2019/GRP-440330 de fecha 25 de julio de 2019, la Dirección de Estudios y Proyectos remite a la Dirección General de Construcción, el Expediente Técnico de Prestación Adicional N° 01 y de Reducción de Prestación N° 01 del Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del PIP en comento, de acuerdo a los montos y porcentajes descritos por el Ing. Billy Gustavo Díaz Llontop, a efectos se continúe con el trámite correspondiente para su aprobación, además señala que, se ha suscrito un Acta de Suspensión de Plazo para la presentación del Informe N° 02, por lo que una vez aprobado el citado expediente se reanudara el plazo contractual;

Que, con Memorando N° 337-2019/GRP-440330 de fecha 26 de julio de 2019, la Dirección General de Construcción remite a la Oficina de Programación y Seguimientos de Contratos de Inversión, el Expediente Técnico de Prestación Adicional N° 01 y de Reducción de Prestación N° 01 del Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del PIP antes citado, otorgando su conformidad en función a las áreas especializadas, y a los montos y porcentajes descritos por el Ing. Billy Gustavo Díaz Llontop, recomendando se apruebe dicho expediente mediante acto Resolutivo;

Que, mediante Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000008790 emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial con fecha 28 agosto de 2019, se acredita que el Expediente Técnico de Prestación Adicional N° 01 y de Reducción de Prestación N° 01 del Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del referido PIP, se encuentra presupuestado por el monto de S/ 96 001.00 (Noventa y Seis Mil Uno con 00/100 Soles);



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 739 -2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 04 OCT. 2019

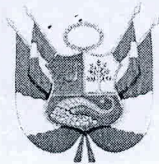
Que, con Informe N° 038-2019/GRP-440320-HSMGV recibido con fecha 06 de setiembre de 2019, el abogado de la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, indica que, de la revisión de los documentos alcanzados que contienen opinión técnica sobre el particular, resulta procedente la emisión del acto administrativo de aprobación de la **Prestación Adicional N° 01 y Reducción de Prestación N° 01 del Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del PIP: "Creación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento de los Caseríos La Peñita, Santa Paula, San Carlos, San Baltazar, Quebrada Perales, Pedregal Chico, Luchadores Sociales, Santa Rosa, El Algarrobo Lateral 50, Ex Cooperativa Sojo, Jorge Chávez, Ex Aterrizaje, Valle Hermoso, San Miguel, Jesús María, y Salto de Villa La Peñita Tambogrande – Piura"**, con Código Único N° 2194322 (antes con Código SNIP N° 265118), siendo que la **Prestación Adicional N° 01** es de S/ 133 181.29 (Ciento Treinta y Tres Mil Ciento Ochenta y Uno con 29/100 Soles) que representa el 9.73% del monto del contrato y la **Reducción de Prestación N° 01** es de S/ 37 181.21 (Treinta y Siete Mil Ciento Ochenta y Uno con 21/100 Soles) que representa el 2.72% del monto del contrato, ello de conformidad con lo establecido en el artículo el artículo 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, tal como se detalla a continuación:

PRESUPUESTO	COSTO DIRECTO S/	UTILIDAD (10%)	SUBTOTAL	IGV 18% S/	TOTAL	INCIDENCIA PORCENTUAL RESPECTO DEL MONTO CONTRACTUAL
PRESTACIÓN ADICIONAL N° 01	102 605.00	10 260.50	112 865.00	20 315.79	133 181.29	9.73%
REDUCCIÓN DE PRESTACIÓN N° 01	28 645.00	2 864.50	31 509.50	5 671.71	37 181.21	2.72%
PRESTACIÓN ADICIONAL NETO					96 000.08	7.01%

Que, a través del Informe N° 494-2019/GRP-440320 de 06 de setiembre de 2019, la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión remite los actuados a la Dirección General de Construcción recomendando proceder con la emisión del acto administrativo de aprobación de la **Prestación Adicional N° 01 y Reducción de Prestación N° 01 del Servicio de consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del PIP en mención**. Asimismo señala que en concordancia con lo establecido en el numeral 139.3 del artículo 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde requerir al contratista presente en el plazo de 72 horas la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento por motivo de la prestación adicional antes citada, previa suscripción de la respectiva adenda;

Que a través del Informe N° 1667-2019/GRP-460000, de fecha 26 de setiembre del 2019, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, conforme a los informes señalados en los considerandos precedentes opina que el Titular del Pliego (Gobernador Regional) apruebe la **prestación adicional N° 01 y de reducción de prestación N° 01 del servicio de consultoría para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "Creación de los servicios de agua potable y saneamiento de los caseríos La Peñita, San Carlos, San Baltazar, Quebrada Perales, Pedregal Chico, Luchadores Sociales, Santa Rosa, El Algarrobo Lateral 50, Ex Cooperativa Sojo, Jorge Chavéz, Ex aterrizaje Valle Hermoso, San Miguel, Jesús María y Salto de Villa La Peñita - Tambogrande - Piura"**, con Código Único N° 2194322 (antes con Código SNIP N° 265118), con un monto neto ascendente a S/ 96 000.08 (Noventa y Seis Mil con 08/100 Soles), de conformidad con el numeral 34.2 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225), modificada por Decreto Legislativo N° 1341, y los numerales 139.1 y 139.2 del artículo 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

Que de conformidad con la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 30 de diciembre de 2016, se delegaron el ejercicio de las competencias



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 739 -2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 04 OCT. 2019

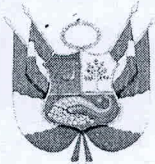
en materia de contratación pública bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. Al respecto, la aprobación de adicionales y/o deductivos (reducciones) de consultoría de obras, no ha sido delegada a la Gerencia General Regional y tampoco a otro órgano. Del mismo modo, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 256-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 13 de marzo de 2019, se delegó a la Gerencia General Regional la autorización de prestaciones adicionales para la ejecución de obras; en consecuencia, la aprobación de prestaciones adicionales y/o deductivos de consultoría de obra continúa siendo una prerrogativa del Titular del Pliego (Gobernador Regional), debiendo emitirse una Resolución Ejecutiva Regional para dicho fin;

Que en atención a la normativa aplicable al caso concreto, de conformidad con el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225), modificada por Decreto Legislativo N° 1341, en su numeral 34.2, respecto a las prestaciones adicionales, establece lo siguiente: "...34.2. Excepcionalmente y previa sustentación del área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje". Asimismo, el artículo 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece: "139.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. 139.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. 139.3. En caso de adicionales, el contratista debe aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción..."

Que sobre las prestaciones adicionales, estas resultan ser aquellas entregas de bienes y servicios que no estaban originalmente consideradas en las bases integradas, la propuesta presentada o el contrato; sin embargo, estas son necesarias para que se cumpla con la finalidad del mismo. Siendo así, y de conformidad con las múltiples opiniones de la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), respecto a las prestaciones adicionales en bienes y servicios, "...la Entidad está facultada para requerir prestaciones adicionales, a fin de hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, lo que supone la ejecución de nuevas prestaciones o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas, siempre que el contrato se encuentre vigente y no se supere el 25% del monto del contrato original"⁽¹⁾;

Que de la documentación que forma parte del presente Expediente, conforme a la información señalada en los considerandos séptimo y décimo primero de la presente Resolución, la Prestación Adicional N° 01 asciende al monto de S/ 133, 181.29 (Ciento Treinta y Tres Mil Ciento Ochenta y Uno con 29/100 Soles) y representa el 9.73% del monto del contrato original y la Reducción de Prestación N° 01 asciende al monto de S/ 37,181.21 (Treinta y Siete Mil Ciento Ochenta y Uno con 21/100 Soles) y representa el 2.72% del monto del contrato original, que arroja un monto total neto S/ 96 000.08 (Noventa y seis mil con 08/100 soles) -para efectos de la certificación presupuestaria tramitada por S/96,001.00 (Noventa y seis mil uno con 00/100 soles)-; es decir, los porcentajes señalados constituiría un monto menor al 25% del monto del Contrato N° 71-2018-GR: Adjudicación Simplificada N° 36-2018/GRP-ORA-CS-AS derivado del Concurso Público N° 4-2018/GRP-ORA-CS-CP (Primera Convocatoria): Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente

⁽¹⁾ Considerando 2.1.1. de la Opinión N° 043-2017/DTN del 08/FEB/2017



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **739** -2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **04 OCT. 2019**

Técnico del PIP: **"Creación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento de los Caseríos La Peñita, Santa Paula, San Carlos, San Baltazar, Quebrada Perales, Pedregal Chico, Luchadores Sociales, Santa Rosa, El Algarrobo Lateral 50, Ex Cooperativa Sojo, Jorge Chávez, Ex Aterrizaje, Valle Hermoso, San Miguel, Jesús María, y Salto de Villa La Peñita Tambogrande - Piura"**, cuyo monto contractual, conforme a la *Cláusula Tercera* del contrato; ascendía al monto de S/1'368,760.00 (Un millón trescientos sesenta y ocho mil setecientos sesenta con 00/100 soles);

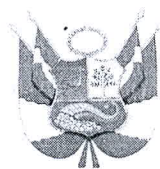
Que respecto a la incidencia porcentual del monto contractual, señalado en el Informe N° 038-2019/GRP-440320-HSMGV de fecha 06 de setiembre de 2019 y avalado por el Informe N° 494-2019/GRP-440320 de la misma fecha, debemos precisar, que en caso de consultorías de obras, tanto las prestaciones adicionales como reducciones no se deben de tramitar indicando una incidencia porcentual entre ambas respecto al monto contractual, por no tratarse de una ejecución de obra, ni mucho menos, establecer la existencia de una prestación adicional neta como resultado de ambas (cuantificada económicamente). Al respecto, debemos señalar que simplemente se debe precisar el porcentaje al cual corresponde tanto la prestación adicional como la reducción, sin que exista vinculación entre ambas y; sobre el monto, debe señalarse simplemente el concepto de monto neto o total;

Que en principio, tanto prestaciones adicionales como reducciones deben tramitarse de manera independiente en el caso de servicios de consultoría (en general y de obra); no obstante, no existe prohibición normativa que impida que prestaciones adicionales y reducciones pueden tramitarse juntas y aprobarse en un mismo documento resolutivo para el caso de consultoría de obras, debiendo estas últimas tener como única limitante, que tratándose de reducciones, estas no pueden incidir directamente en los términos de referencia (TDR) al punto de que se modifique la esencia del servicio convocado, conforme a múltiples opiniones de la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE);

Que el Contrato N° 71-2018-GR: Adjudicación Simplificada N° 36-2018/GRP-ORA-CS-AS derivado del Concurso Público N° 4-2018/GRP-ORA-CS-CP (Primera Convocatoria) aún se encuentra vigente. Al respecto, conforme a la *Claúsula Sexta* del Contrato, el plazo de ejecución de la prestación es de ciento cincuenta (150) días calendario a partir de la entrega del terreno o del adelanto directo. De conformidad con la Memoria Descriptiva del presente Expediente de Prestación Adicional N° 01 y Reducción de Prestación N° 01, el terreno fue entregado en fecha 27 de noviembre del 2018; mientras que el inicio del plazo contractual empezó el 28 de noviembre del 2018, en consecuencia el plazo de ejecución contractual culminaría el 28 de abril del 2019. Sin embargo, mediante Carta N° 037-2019-CDT de fecha 04 de abril del 2019, el contratista CONSORCIO DESARROLLO TAMBOGRANDE, solicita la aprobación de la prestación adicional N° 01 y la ampliación de plazo N° 01, exponiendo que mientras no se apruebe el adicional se viene generando un retraso -generando a su vez, que le plazo contractual no esté definido-, hasta ese momento de 21 días calendario (desde el 16 de marzo de 2019 hasta el 05 de abril del 2019), computados desde que se les notificara el primer entregable el 15 de marzo de 2019), por causas no imputables al contratista, a razón de la necesidad de ejecutar trabajos adicionales para resolver las incongruencias y/u omisiones de la factibilidad en el tema de la topografía y la ingeniería dentro del Proyecto;

Que en relación a ello, el CONSORCIO PIURA -Supervisor⁽²⁾ de la Consultoría que viene ejecutando el contratista CONSORCIO DESARROLLO TAMBOGRANDE-, mediante Carta N° 017-2019-CP de fecha 29 de abril del 2019, suscrita por el representante común, Jesus Miguel Tinero Bautista, adjunta Informe Técnico N° 007-2019-CP-SCMB, de fecha 26 de abril 2019, del Jefe de Supervisión, Ing. Segundo César Mendoza Barrantes, mediante el cual, además de pronunciarse por el adicional N° 01 sobre la factibilidad en el tema de la topografía y la ingeniería dentro del Proyecto, sustentándose técnica y

⁽²⁾ A razón del Contrato N° 03-2019-GR: Adjudicación Simplificada N° 23-2018/GRP-ORA-CS-AS (Segunda Convocatoria): Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico del PIP: "Creación de los servicios de agua potable y saneamiento de los caseríos La Peñita, San Carlos, San Baltazar, Quebrada Perales, Pedregal Chico, Luchadores Sociales, Santa Rosa, El Algarrobo Lateral 50, Ex Cooperativa Sojo, Jorge Chavéz, Ex aterrizaje Valle Hermoso, San Miguel, Jesús María y Salto de Villa La Peñita - Tambogrande - Piura",



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **739** -2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **04 OCT. 2019**

presupuestalmente, hace mención a la ampliación de plazo (retraso) generada por la prestación adicional, precisándose que: "...B) De la ampliación de plazo N° 01.- (...) debido a las incongruencias y/o omisiones presentadas en la factibilidad que ha llevado al planteamiento de soluciones que garanticen el funcionamiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado, se ha generado un retraso de 45 días calendario computados desde la fecha siguiente de notificación de aprobación del Informe N° 01, es decir desde el 16/MAR/2019 hasta hoy 29/ABR/2019. Dicho retraso seguirá ampliándose mientras no se dé por culminado el hecho generador de retraso invocado es decir, la aprobación o desaprobación, por parte de la Entidad, de la solicitud de prestación adicional...". Aunado a ello, el 02 mayo del 2019, se firmó el Acta de suspensión de plazo para la presentación del Informe Parcial N° 02, cuya entrega estaba programada para el 03 de mayo según Informe N° 049-2019/GRP-440330-BGDLL de fecha 12 de abril del 2019.

Que en ese sentido, evidenciándose la vigencia del Contrato N° 71-2018-GR: Adjudicación Simplificada N° 36-2018/GRP-ORA-CS-AS derivado del Concurso Público N° 4-2018/GRP-ORA-CS-CP (Primera Convocatoria), nos encontramos dentro del plazo de ejecución contractual; por tanto, para alcanzar la finalidad del referido contrato, resulta viable la prestación Adicional N° 01 y Reducción de Prestación N° 01, conforme a la normativa expuesta y los Informes Técnicos sustentatorios señalados en los considerandos de la presente Resolución.

Con las visaciones de la Gerencia General Regional, Secretaria General, Gerencia Regional de Infraestructura, Dirección de Estudios y Proyectos, Dirección General de Construcción, Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión y Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; la Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR, publicada el 06 de enero de 2016, que aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura; modificada por la Ordenanza Regional N° 368-2016/GRP-CR, publicada con fecha 30 de octubre de 2017, la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR del 30 de diciembre de 2016, la Resolución Ejecutiva Regional N° 059-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR del 10 de enero de 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA PRESTACIÓN ADICIONAL N° 01 Y REDUCCIÓN DE PRESTACIÓN N° 01 DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PIP: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LOS CASERÍOS LA PEÑITA, SANTA PAULA, SAN CARLOS, SAN BALTAZAR, QUEBRADA PARALES, PEDREGAL CHICO, LUCHADORES SOCIALES, SANTA ROSA, EL ALGARROBO LATERAL 50, EX COOPERATIVA SOJO, JORGE CHÁVEZ, EX ATERRIZAJE, VALLE HERMOSO, SAN MIGUEL, JESÚS MARÍA, Y SALTO DE VILLA LA PEÑITA TAMBOGRANDE - PIURA", con Código Único N° 2194322 (antes con Código SNIP N° 265118), con un monto neto ascendente a S/ 96 000.08 (Noventa y Seis Mil con 08/100 Soles), de conformidad con el numeral 34.2 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225), modificada por Decreto Legislativo N° 1341, y los numerales 139.1 y 139.2 del artículo 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, de acuerdo al siguiente detalle:

PRESUPUESTO	COSTO DIRECTO S/	UTILIDAD 10% S/	SUBTOTAL S/	IGV 18% S/	TOTAL S/	%
PRESTACIÓN ADICIONAL N° 01	102 605.00	10 260.50	112 865.00	20 315.79	133 181.29	9.73%
REDUCCIÓN DE PRESTACIÓN N° 01	28 645.00	2 864.50	31 509.50	5 671.71	37 181.21	2.72%
MONTO NETO					<u>96 000.08</u>	



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **739** -2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **04 OCT. 2019**

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR que el egreso que origine el presente compromiso será con cargo a la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000008790 emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial con fecha 28 de agosto de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la elaboración de la Adenda al Contrato N° 71-2018-GR, en lo referido a la aprobación de la Prestación Adicional N° 01 y Reducción de Prestación N° 01 Del Servicio de Consultoría de Obra, a que se contrae el artículo Primero.

ARTÍCULO CUARTO: REQUIERASE al Contratista para que en el término de setenta y dos (72) horas contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, amplíe el monto de la garantía de fiel cumplimiento por la aprobación de la Prestación Adicional 01 y Reducción de Prestación N° 01 a la que se contrae el Artículo Primero de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución al consultor CONSORCIO DESARROLLO TAMBOGRANDE, en su domicilio legal sito en Calle D, Mz. J1 Lote 25 Urb. Ignacio Merino 1era Etapa – Piura, y/o en su dirección electrónica: consorcio_dtg@gmail.com, y a la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico: CONSORCIO PIURA en su domicilio Mz A Lote 01 Urb. Moroni del Distrito, Provincia y Departamento de Piura, y/o en su dirección electrónica: c.piura2018@gmail.com.

ARTÍCULO SEXTO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la presente Resolución y pertinentemente a quien corresponda el Expediente de Prestación Adicional N° 01 y Reducción de Prestación N° 01, a la Gerencia General Regional; Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia Regional de Normas, Monitoreo y Evaluación; Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Control Institucional; Dirección General de Construcción, Dirección de Obras, Dirección de Estudios y Proyectos, Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA

[Firma manuscrita]
DR. SERVANDO GARCÍA CORREA, Mg.
 GOBERNADOR REGIONAL

